Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada por la contestación del recurso extraordinario del 15 de septiembre de 2015; a lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063); teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y CSJ 947/2001 (37-C)/CS1 "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ La Rioja, Provincia de s/ ejecución fiscal", sentencia del 20 de abril de 2023); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9° y concs. de la ley 21.839, se regulan los honorarios del doctor Federico Casiraghi, en la suma de noventa mil pesos ($ 90.000).

Asimismo, teniendo en cuenta los trabajos cumplidos por la contestación del recurso extraordinario del 27 de abril de 2018; el motivo, la extensión, la calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e; 19, primer párrafo, 31 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios del doctor Federico Casiraghi, en la suma de cuatrocientos once mil novecientos pesos ($ 411.900), que representan la cantidad de 20 UMA, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la acordada 29/2023.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis